

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 201.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Aguilar Trujillo, vecino de Ecija, de profesión carpintero y de 62 años de edad, habitante en la calle de Lebrón número 26, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Virgen de las Mercedes» de mineral antimonio, sita en el parage llamado Puntales de Baena, terreno de la propiedad de don Francisco Natera, vecino de Almodóvar del Río, término de Posadas, lindante al N. con tierras de don José Lopez, del mismo domicilio; por el P. con tierras de Pedro Siles, vecino de Posadas, por el N. con tierras de los herederos de Francisco Gomez, vecino de Posadas, y por el S. con el arroyo de Guacidero, cuyo mineral es antimonio.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto partida un pozo de milla antiguo; desde este punto se medirán al Naciente 200 metros; desde dicho punto al P. 400 metros; desde este mismo linea al N. 50 metros y al S. otros 50 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo se-

gundo del artículo quince de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 208.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de una caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Castro del Río, con la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditase su legítima adquisición.

Córdoba 25 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo negro calzada, de mas de 7 cuartas, hierro en la cadera derecha, la cara algo cana en la extremidad anterior, izquierda algunos pelos blancos, reparada de la vista.

Núm. 210.

El Ilmo. Sr. Gobernador de Sevilla en telegrama fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Espero de su atención se sirva dar sus órdenes para que se capture José Postigo, natural de Macharaviaga (1 Málaga) de 45 años, estatura alta, pelo canoso, carnes delgado, color demacrado, nariz larga, tiene una cicatriz encima de los ojos, ha sido contratista de ferro-carril, viste pantalón claro y chaqueta parda, sombrero hongo claro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, escitando al mismo tiempo el celo de los agen-

tes de seguridad pública y guardia civil para que procedan á la busca y captura del mencionado José Postigo.

Córdoba 27 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres Cabrera.

Núm. 207.

Diputación provincial de Córdoba.

COMISION PERMANENTE.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente de esta provincia en sesión de 20 del actual para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos en el mes de Enero de 1875.

Pets. Céts.

Racion de pan de 70	
decágramos.	30
Id. de cebada de 6'9378	
litros.	1 16
Id. de paja de 6 kiló-	
gramos.	28
kilógramo de leña. . . .	02
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	93

Córdoba 23 de Febrero de 1875.

—El Vice-presidente, Ignacio Garcia Lovera.

Núm. 202.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administracion.—Negociado de Industrial.

Circular.

Debiendo satisfacer los dueños de Molinos aceiteros que en la cosecha del año actual funcionen por retribucion, la cuota que segun la clase de artefactos que empleen marca el Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta Administracion ha

acordado prevenir á los Señores Alcaldes de esta provincia, formen y remitan á la misma á la brevedad posible, relacion triplicada de alta y recibos talonarios con los partes de apertura de los que manifiesten van á funcionar por retribucion, en vez de entregar en esta oficina solo referidos partes, previniéndoles que en lo sucesivo al presentarse en las respectivas Alcaldías aquellos, formen inmediatamente su relacion en atencion á que con solo un día que funcionen deben satisfacer la cuota íntegra con más el aumento de la 9.ª parte, 6 por 100 de cobranza etc.

Al hacer á V. las anteriores prevenciones, esta Administracion se promete desplegarán toda su actividad y celo en pró de los intereses del Tesoro, aumentando estos por medio de sus investigaciones, obligando á todos los dueños de esta clase de artefactos, á que presenten su declaracion duplicada, ya sea manifestando van á elaborar su propia cosecha, ó ya la agena, pues la falta de presentacion de la declaracion mencionada, supone la renuncia del beneficio que el Reglamento concede, y lleva consigo la obligacion de pagar la cuota correspondiente, y á los que competieron falsedad ó inexactitud manifiesta en la declaracion citada, les formarán expediente de defraudacion, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 170 de la instruccion vigente.

Córdoba 23 de Febrero de 1875.
José Muñoz.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 31 de Marzo de 1875, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Benéficencia.
Partido de Aguilar.—Aguilar.
Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 46 20 de Inventario. La suerte veinte de olivar, de las 27 en que se dividió la Hacienda nombrada de la Vereda, sita en el partido de Sotollon, término de Aguilar, procedente del Hospital de Caridad de dicha poblacion; linda á E. el rio de Cabra, á S. la suerte 21, á O. olivos de Antonio Luque, y á N. la suerte 19; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 86 centiáreas; contiene 138 plantas y tiene parte de Isla: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 148 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 2659 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en. 2970
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 31 de Marzo de 1874 en 5980 pesetas y se adjudicó por la junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo.

Núm. 46 21. La suerte 21 de olivar de la referida Hacienda de la Vereda, sita en el partido de Sotollon, término de Aguilar procedente del Hospital de Caridad de la misma; linda á E. el rio de Cabra, á S. la suerte 22, á O. olivar de Rafael Gomez y Luque, y á N. la suerte 20, bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas, contiene 112 plantas y tiene parte de sierra: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 100 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 2254 pesetas 50 céntimos y tasada en. 2520
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 31 de Marzo de 1874 en 5500 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo.

Núm. 46 22 de inventario. La suerte veinte y dos de la Hacienda de olivar llamada de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. el rio de Cabra, á S. la suerte 23, á O. olivar de D. Rafael Gomez y Luque, y á N. la suerte 21, bajo cuyos límites se compone de tres fanegas y 19 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas, contiene 148 plantas y tiene parte de Isla: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 118 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 2657 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en. 2960
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé que la remató en 31 de Marzo de 1874 en 5948 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo.

Núm. 46 23 de inventario. La suerte veinte y tres de las 27 en que se dividió la Hacienda de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia término y sitio; linda á E. el rio de Cabra, á S. con la suerte 24, á O. olivar de D. Rafael Gomez y Luque, y la suerte 25 y á N. la suerte 22, bajo cuyos límites se compone de tres fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, 98 áreas y 94 centiáreas; contiene 135 plantas y tiene parte de Isla: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 94 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 2117 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en. 2360
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé que la remató en 31 de Marzo de 1874 en 5000 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo año.

Núm. 46 24 del inventario. La suerte veinte y cuatro de expresada hacienda de olivar de la Vereda de la anterior

procedencia, término y sitio; linda á E. el rio de Cabra á S. la servidumbre y la suerte 25, y á O. N. la suerte 23, bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 15 centiáreas; contiene 153 plantas; tiene parte de isla: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 107 pesetas 5 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 2408 pesetas 63 céntimos y tasada por el mismo en. 2680
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé que la remató en 3 de Marzo de 1874 en 5000 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo año.

Núm. 46 25 de inventario. La suerte veinte y cinco de dicha hacienda de olivar de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la servidumbre del pago, á S. olivar de D. Fernando Aburzuz, á O. olivar de D. Rafael Gomez Luque y á N. las suertes 23 y 24, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 82 centiáreas, y contiene 70 plantas; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 42 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 945 pesetas y tasado en. 1050
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé que la remató en 31 de Marzo de 1874 en 2000 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 9 de Mayo del mismo año.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles es, pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre ú timo, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas sea á las ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales procedan contra los que abies id.) (Art. culp 8.º de
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerias ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Aguilar.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertar en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1875.—El Comisionado de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Aguilar.—Monturque.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Quiebras.

Núm. 87 de inventario y 1063 de permutación. Una suerte de tierra calma, situada en el partido del Montesión, término de Monturque, procedente de la cofradía de la Vera Cruz de idem, linda á E. tierras de D. Juan Cuevas, á S. el partidor, á O. tierras de los herederos de Francisco Leon Garcia, y á N. otras de D. José María Cano; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido capitalizada por las 2 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 59 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en. 60

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 9 de Diciembre de 1873 en 310 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 24 de Enero de 1874.

Núm. 107 de inventario y 1077 de permutación. Una suerte de tierra calma en el partido de tras del Meson, término de Monturque, procedente de su fábrica parroquial, que fué declarada en quiebra por la Administración á Mariano Garcia Cid, por falta de pago de segundos plazos; linda á E. tierras de Francisco Gimenez, á S. las Peñuelas, á O. tierras de José Ruiz, y á N. el camino que conduce á arroyo Hondo; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 28 áreas, y 50 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada por el perito D. Luis de Huertas en 230 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. 225

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 9 de Diciembre de 1873 en 410 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 24 de Enero de 1874.

Núm. 114 de inventario y 1084 de permutación. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de los dos caminos, término de Monturque, procedente de su fábrica parroquial, que fué declarada en quiebra por la Administración económica á Mariano Garcia Cid, por falta de pago de segundos plazos; linda á E. tierra de Juan Esteve, á S. y N. la servidumbre del pago y á O. tierras de D. Francisco Hinojosa; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido capitalizada por las 5 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 123 pesetas 75 céntimos y tasada por el mismo en. 140

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé que la remató en 9 de Diciembre de 1873 en 101 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 24 de Enero de 1874.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 2326 de inventario y 1965 de permutación. Una suerte de tierra con pedrizas, sita en el partido del Callejon de Cerro del Loro, término de Lucena, procedente de su fábrica parroquial, linda á O. tierra de herederos de D. Antonio Dominguez y José Perez, á E. otras de idem de D. Pascual Roldan, á S. idem de D. J. Aquin Ramirez y el camino, y á N. otras de D. Pedro Chacon y D. Manuel Cazado; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 19 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido tasada por el perito D. Luis de Huertas en 660 pesetas y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. 742 50

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez, que la remató en 13 de Abril de 1874 en 2000 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Junio siguiente.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Núm. 2325 de inventario y 1964 de permutación. Una haza de tierra de secano, con arbolado, al sitio de del barranco de las Monjas, término de Pozoblanco, procedente de las monjas de la Concepcion de Pedroches; linda á N. carril de la casilla de Juan Ilon, á L. dicho carril, á S. haza del Colmenarejo, y á P. otra de herederos de Miguel Lopez; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas,

21 áreas y 98 centiáreas, y contiene 20 encinas medianas y 40 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José María Guerrero en 230 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas 35 céntimos que le ha graduado el mismo de renta anual en 235 pesetas 88 céntimos.

Esta finca salió á subasta el dia 29 de Diciembre de 1873, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las 200 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate, el cual es el tipo para esta subasta.

200 50

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 13 de Abril de 1874 en 951 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Junio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Quiebra.

Núm. 225 de inventario. Una suerte de tierra manchon con pedrizas, sita en la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débitos de contribuciones de Antonio Rivas; linda á L. olivar de Manuel Morales, á S. otro de Francisco Luque y Torres, á P. tierras herederos de D. Felipe Burgos y olivar de Francisco Ocaña, y á N. olivar de Francisco Conde; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 250 pesetas, y capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 270

Se subasta en quiebra de D. Miguel Tortosa, que la remató en 14 de Enero de 1873 en 450 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Febrero del mismo.

Núm. 227 de inventario. Una suerte de tierra con pedrizas, sita en espresada dehesa del Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones de José Muñoz Roldan; linda á L. el camino de Aguilar á Benamejí, á S. y P. olivar de D. Fernando Manjon Cabeza y á N. otro de Rafael Morante; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 35 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 225

Se subasta en quiebra de D. Miguel Tortosa, que la remató en 14 de Enero de 1873 en 300 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Febrero de 1874.

Núm. 228 de inventario. Una suerte de olivar, sita en la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Valentin Cabezas Jurado; linda á L. olivar de Agustin Hidalgo, á S. otros de D. Pedro Duclos, á P. otros de Francisco Lopez Romero y á N. tierras de Pedro Leiva; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 21 centiáreas, y contiene 95 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 224 pesetas y capitalizada por las 14 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 215

Se subasta en quiebra de D. Miguel Tortosa, que la remató en 14 de Enero de 1873 en 430 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Febrero de 1874.

Núm. 229 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la Alcantarilla, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Juan Mateo, vecino de Estepa; linda á E. y S. tierras de D. José Curado, á O. el arroyo del Horcajo y á N. tierras de D. José Burgos y Sanchez; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 13 áreas y 3 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 325 pesetas, y capitalizada por las 31 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 703 13

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató el 28 de Febrero de 1874 en 1800 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 25 de Abril del mismo año.

NOTA. Las 4 fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

Núm. 218 de inventario. Una suerte de tierra calma de inferior calidad, sita en el partido de rio Anzul, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Francisco Vera Cabello; linda á E. tierras de D. Antonio Espejo, á S. rio Anzul, á O. olivar de Francisco Placencio, y á N. el partido; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 135 pesetas y tasada por el mismo en. 150

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez que la remató en 30 de Abril de 1874 en 501 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 6 de Agosto siguiente.

Partido de Aguilar.—Pueblo-Genil.

Núm. 404 de inventario. Un pedazo de huerta situado en Sotogordo, término de Pueblo-Genil, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Pedro Aguilar Casano, linda á N. y O. con huerta de José del Pozo, á E. otra de Santiago Rivas y á S. otra de Segundo Moron; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas, y contiene 32 ciruelos, 11 membrillos y 4 higueras; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Aumada, en 661 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en. 980
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Miro que la remató en 18 de Junio último en 990 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 6 de Agosto siguiente.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Aguilar.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Quiebra.

Núm. 3490 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Muñoz, consistente en 18 encinas endebles, situado no lejos del ruedo en la última ó sea la 4.ª haza de las hazas cortas entre el primer tramo y la vereda del Campillo en los Hogarzales, términos y propios de Hinojosa; linda á N. haza de Pablo Gomez, á L. vereda del Campillo, y á P. paredon divisorio del primer tramo de los Hogarzales; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero, en 22 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en. 27
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Rafael Navajas, que lo remató en 9 de Setiembre de 1873 en 30 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Diciembre del mismo año.

Núm. 3590 de inventario. Un pedazo de terreno montuoso, al sitio patuda alta, término de Hinojosa, procedente de propios; linda á P. camino de los Batanillos, y á N. S. y L. con terrenos de propios de dicha villa; bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas equivalentes á 51 hectáreas y 52 áreas; no consta su arriendo; ha sido tasado en 1000 pesetas y capitalizado por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 1012 50
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Ricardo Tortosa, que la remató en 14 de Setiembre último, en 5010 pesetas y se adjudicó por la Direccion general y derechos del Estado en 5 de Noviembre siguiente.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Núm. 8581 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Ruiz, vecino de Torrecampo, que consiste en 10 chaparros y mucha mata parda al sitio de la cumbre de Horno Rubio; linda á N. valdio de Pozoblanco y Capellanías, á L. tierras de las Monjas de Pedroche, á S. otras de Antonio Santofemia y á P. otras de José Molina Jurado; no consta su arriendo; ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero, en 10 pesetas y capitalizada por los 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 10 pesetas 13 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 5 de Febrero y 15 de Junio de 1874, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 7 pesetas 9 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, el cual es el tipo para esta subasta.

Se subasta en quiebra de Miguel Ruiz Alamillo, que la remató en 14 de Setiembre último, en 7 pesetas 9 céntimos y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 5 de Noviembre de 1874.

Núm. 3583 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Pedro Alamillo, que consiste en 64 chaparros de todas clases, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. tierras de Antonio Santofemia, á L. otras de las Monjas de Pedroche, á S. otras de José Campos Moreno y D. Juan Tirado, y á P. otras de D. Juan Tirado; no consta su arriendo; ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero, en 34 pesetas y capitalizado por 1 peseta 53 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 34 pesetas 43 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 5 de Febrero y 15 de Junio de 1874, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 24 pesetas 10 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta 3.ª subasta. 24 10

Se subasta en quiebra de Miguel Ruiz Alamillo, que lo remató en 14 de

Setiembre último, en 24 pesetas 10 céntimos y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 5 de Noviembre de 1875.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Hinojosa y Pozoblanco.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Instruccion pública.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas. Céntimos.

Quiebra.

Núm. 351 de inventario. Una haza de tierra calma situada en las viñas de Torrelenguas al Noroeste de Santo Cristo de las Injurias, término de Hinojosa, procedente de la obra pía de la Escuela; linda á N. y L. con hazas de Francisco Muñoz, á S. otra de Francisco Garcia Marivello, y á P. otra de Francisco Luque; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 59 centiáreas; ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero, en 390 pesetas y capitalizada por las 20 pesetas de renta anual en que se halla arrendada á Fernando Monje en. 450
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 9 de Setiembre de 1873 en 1200 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Octubre del mismo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Enero de 1875.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas; si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.